

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA FISCALÍA REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA Y LA UNIVERSIDAD DE  
TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1139/2018.**

Arica, noviembre 15 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución N° 1600, de octubre 30 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Traslado REC. N° 1286.18, de octubre 29 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, la Fiscalía Regional de Arica y Parinacota tiene por misión dirigir en forma exclusiva las investigaciones criminales; ejercer la acción penal pública cuando fuere procedente; y brindar protección a Víctimas y Testigos.

Que, con fecha 29 de octubre de 2018, ambas instituciones celebraron un convenio de colaboración con el objeto de establecer un marco jurídico general, dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistente en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FISCALÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, suscrito con fecha 29 de octubre de 2018; contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**LUIS TAPIA TURRIETA**  
Secretario de la Universidad

  
  
**ALFONSO DÍAZ AGUAD**  
Rector (S)

ADA.LTI.amr.


27 NOV 2018



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
ARICA - CHILE



CONVENIO DE COLABORACIÓN  
FISCALÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 29 de octubre de 2018, entre la Fiscal Regional de Arica y Parinacota, Organismo Público Autónomo, RUT N° 61.935.400-1, representada, según se acreditará, por su Fiscal Regional doña Javiera Andrea López Ossandón, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], de nacionalidad chilena, ambos domiciliados en Baquedano n° 731, piso 10; y la Universidad de Tarapacá, representada, según se acreditará, por su Rector don Emilio René Rodríguez Ponce, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], de nacionalidad chilena, domiciliado para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, se suscribe un Convenio para los fines y en los términos que se expresan a continuación:

**PRIMERO:** La Fiscalía Regional Arica y Parinacota tiene por misión dirigir en forma exclusiva las investigaciones criminales; ejercer la acción penal pública cuando fuere procedente; y brindar protección a Víctimas y Testigos. Por su parte, la Universidad de Tarapacá es una corporación educacional de derecho público, autónoma, dedicada a la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que puede celebrar cualquier acto jurídico con el propósito de promover sus fines y objetivos.

**SEGUNDO:** En el contexto del importante rol que cumple la Fiscalía Regional Arica y Parinacota y la Universidad de Tarapacá en la región, esto es, la primera, en el



impacto que una correcta logística en la implementación de políticas de persecución penal local puede tener en nuestra comunidad, es esencial y relevante atender tópicos como interculturalidad, enfoque de género y otras situaciones de vulnerabilidad que puedan ir generándose en la sociedad, como así también, otras necesidades de similar orden que se requiera atender; la segunda, en la promoción de la educación continua y la movilidad social; la investigación y el postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad posee ventajas competitivas significativas; la vinculación con el medio y la extensión académica en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional e integración transfronteriza; resulta necesario en aras de los objetivos indicados, celebrar el presente convenio entre ambas instituciones por la importancia que aquello traerá como resultado a nuestra región.

**TERCERO:** En ese contexto, queda en evidencia que para el logro de sus respectivas misiones y objetivos, es procedente que ambas partes desarrollen vínculos de colaboración que se traduzcan en actividades de mutuo interés, con el objetivo de contribuir y cooperar en el desempeño de las funciones propias de las entidades públicas comparecientes, de acuerdo a lo que se pasa a exponer a continuación.

**CUARTO:** En virtud de lo precedentemente expuesto, ambas instituciones, en lo que respectivamente les correspondan, con el fin de alcanzar y/o operativizar objetivos comunes, se comprometen mutuamente, según se expondrá, a cooperar y colaborar en:

- a) Confeccionar, por parte de la Universidad, informes y/o peritajes sea antropológicos, sociológicos, de género u otro en casos específicos;
- b) Proporcionar, por parte de la Universidad, traductor o intérprete en lengua de pueblos originarios, sea para poder comunicarse con testigos y/o imputados, según sea el caso, cuando la necesidad de ciertas causas y/o audiencias así lo requieran;
- c) Colaborar mutuamente en el estudio y/o análisis de aspectos específicos, para poder perfilar o determinar investigaciones o causas que tengan contenido de orden intercultural o de género. Respecto de los tres párrafos anteriormente indicados, la información recibida por cualquiera de las partes en virtud de los proyectos, programas o iniciativas específicas a desarrollar por las instituciones firmantes, no se podrá utilizar para fines institucionales distintos a aquellos especificados en este instrumento. Si una de las partes



entrega información que por ley tiene el carácter de secreta o reservada a la otra, con motivo de los proyectos, programas o iniciativas específicas a desarrollar al alero del presente Convenio, la entidad receptora quedara principalmente obligada a:

1. Mantener la confidencialidad de la información, protegiéndola con el mismo grado de cuidado con que se protege la información de suma importancia.
2. Limitar el conocimiento de dicha información sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan necesidad de acceder a la misma para el éxito del proyecto, programa o iniciativa específica, haciéndose, en todo caso, responsable de la mantención de la confidencialidad respecto de ellos.
3. Instruir por escrito a cualquier funcionario que pudiera tener acceso a la información secreta o reservada, de acuerdo a sus mecanismos formales internos, mantener la confidencialidad correspondiente evitando el acceso a ella por parte de terceros, y a no reproducirla o copiarla total o parcialmente sin autorización.
4. La persona natural que vulnere la confidencialidad de la información o acceda a ella de modo indebido, podrá ser objeto de la responsabilidad civil y penal que corresponda conforme a la ley.
5. Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de dicha información.
6. Asumir la obligación de cumplir y hacer cumplir por parte de sus funcionarios lo dispuesto en las leyes o normas vigentes respecto de la confidencialidad. En especial, las partes se obligan a no divulgar a terceros la información que por ley tenga que ser reservada o secreta, sean personas naturales o jurídicas, ni aún después de finalizado este Convenio, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°20.285.
7. El acceso a la información del Ministerio Público se otorgará siempre y cuando ello no comprometa aquella cuya publicidad o divulgación esté prohibida, especialmente en lo relativo al deber de secreto de las actuaciones de investigación establecido en el Art. 182 del Código Procesal Penal.



Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este Convenio no será considerada Información Confidencial en caso de controversia de las partes respecto de este punto:

1. Aquella que es de público conocimiento a la fecha de suscripción de este Convenio o pasa a serlo con posterioridad, pero sin intervención de la Parte Receptora.
  2. Aquella que la Parte Receptora acredita conocer antes de la suscripción de este Convenio.
  3. Aquella que fue desarrollada en forma independiente por la Parte Receptora sin relación con el/los proyecto/s conjunto/s, programas o iniciativas específicas a desarrollar al alero del presente Convenio y sin uso de la Información Confidencial.
  4. Aquella que la Parte Receptora se vea obligada a divulgar producto de una ley, regulación, orden gubernamental o resolución judicial. En este caso la Parte Receptora que tiene la obligación de divulgarla, dará aviso previamente a la Parte Emisora, para que ésta pueda hacer valer sus derechos frente a la autoridad que corresponda.
- d) Coordinar, entre ambas instituciones, capacitaciones, coloquios, clases o clínicas donde pueda materializarse la entrega de conocimientos de orden jurídico, penal, procesal, intercultural y/o género, en espacios que ambas instituciones convengan;
- e) Y en general, en todo aspecto en el que puedan convenir ambas instituciones, en la medida que la normativa interna y externa que rige a cada una de ellas así lo permita. La propiedad intelectual de las investigaciones y trabajos que resultaren de esta labor conjunta, pertenecerá a ambas instituciones y la posibilidad y condiciones sobre su publicación por una sola de las partes, deberá ser autorizada por la otra. En todo caso la publicación que se acuerde o autorice deberá indicar el convenio o proyecto específico en el cual el trabajo o investigación a publicar fue realizado, así como las instituciones que participaron en el mismo.

**QUINTO:** Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución



evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. En el evento de no lograr acuerdo en conformidad a lo señalado en el párrafo precedente, todo conflicto, en aplicación del presente convenio, durante su vigencia o después de su terminación, será conocido y resuelto por la justicia ordinaria. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**SEXTO:** Las partes expresamente declaran que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre las instituciones firmantes y el personal de cualquiera de éstas.

**SÉPTIMO:** Las obligaciones, términos particulares y condiciones de cada actividad que realicen las partes en conjunto, deberán ser acordados por convenios específicos, las que se suscribirán en forma anexa y al amparo del presente acuerdo.

**OCTAVO:** El presente convenio no irrogará pago de ninguna naturaleza entre las instituciones, estipulándose expresamente que toda la cooperación que en éste convenio se precisa, no incluye aportes económicos.

**NOVENO:** El presente Convenio tiene una vigencia de dos años a contar de la fecha del último acto administrativo aprobatorio que se dicte al efecto. Sin perjuicio de ello, las partes podrán darle término anticipado, notificando a la otra parte, dentro de 3 meses anteriores a la terminación, a menos que ambas partes acuerden una terminación inmediata. En todo caso las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos, habrán de ser finalizadas. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de poner término unilateralmente al presente Convenio en cualquier tiempo, por razones de interés público o propias del funcionamiento, o por incumplimiento de las partes de las obligaciones que asumen en virtud del convenio. Este Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes formalizado por anexo suscrito por ambas y en el que se deberá especificar la fecha de entrada en vigor de las modificaciones acordadas.

**DÉCIMO:** Las partes designan como contrapartes y encargados de coordinar los procesos para implementar y materializar el presente convenio, por parte de la



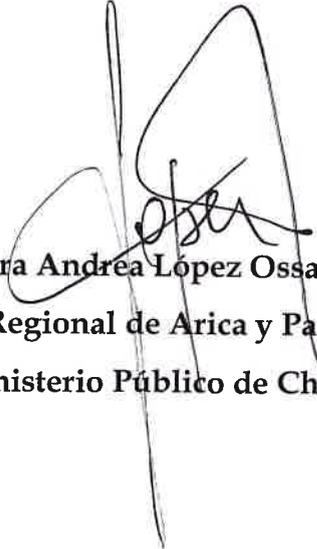
Fiscalía Regional de Arica y Parinacota a su Director Ejecutivo Regional, don Carlos Navarro Silva; y por parte de la Universidad de Tarapacá a la Dirección de la Escuela de Derecho de la Universidad de Tarapacá, quienes presentarán un Plan de Trabajo para ejecutar lo contenido en el presente documento.

Las actividades y proyectos de cooperación en concreto que se definan en el referido Plan de Trabajo serán objeto de acuerdos bilaterales específicos que establezcan los términos para su ejecución.

**UNDÉCIMO:** La personería de doña Javiera Andrea López Ossandón para representar al Ministerio Público Fiscalía Regional de Arica y Parinacota, consta de Resolución FN/MP TR N° 02/2013 de fecha 14 de enero del año 2013, que la designó Fiscal Regional, y la facultad específica para celebrar el presente convenio consta de Resolución FN/MP N° 1673 de fecha 31 de julio de 2007.

La personería de don Emilio René Rodríguez Ponce para representar a la Universidad consta en Decreto N° 193, de 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**DUODÉCIMO:** El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte.

  
**Javiera Andrea López Ossandón**  
Fiscal Regional de Arica y Parinacota  
Ministerio Público de Chile

  
**Emilio René Rodríguez Ponce**  
Rector  
Universidad de Tarapacá



